

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-05-1993

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO DE GABINETE N°41 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 22283

*Publicada el:* 12-05-1993

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Arroz, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.350

*Rollo:* 84

*Posición:* 1015

## CONSEJO DE GABINETE

## DECRETO DE GABINETE N° 23

(De 5 de mayo de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo 3° del Decreto de Gabinete N°41 de 9 de septiembre de 1992."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de Gabinete N°41 de 9 de septiembre de 1992, el Consejo de Gabinete modificó el arancel de importación de arroz y liberó barreras no arancelarias.

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que en el año de 1993, una vez colocada y pagada la cosecha del arroz nacional de 1992, representantes de los productores de arroz, de los molineros y del gobierno se reunirían para establecer los mecanismos para reducir los niveles arancelarios previstos

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en reunión con los representantes de los productores de arroz y de los molineros, acordaron los mecanismos tendientes a la reducción de los niveles arancelarios del arroz.

Que, de conformidad con el ordinal 7° del artículo N°195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política.

## DECRETA:

Artículo 1°: El Artículo 3° del Decreto de Gabinete N°41 de 9 de septiembre de 1992 quedará así:

"Artículo 3°: Lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto será revisado en 1994, previa consulta con los representantes de los productores de arroz y de los molineros."

Artículo 2°: Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 3°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO ROLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**JORGE R. ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 24 (De 5 de mayo de 1993)

"Por el cual se conceden franquicias para fomentar la realización del evento de promoción comercial denominado EXPOMEDICA."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá llevará a cabo anualmente una exposición comercial internacional especializada en el ramo de la medicina moderna (en adelante denominada EXPOMEDICA) con la participación de expositores nacionales y extranjeros;

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como EXPOMEDICA, promueven la actividad comercial, nacional e internacional en el territorio nacional;

Que, en tal virtud, es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en la aludida exposición comercial.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en EXPOMEDICA gozará de la siguientes franquicias:

- a) Exención del pago de los impuestos de importación y de reexportación de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de EXPOMEDICA, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento.
- b) Exención del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de los equipos utensilios e instrumentos médico quirúrgicos destinados a ser exhibidos en EXPOMEDICA, siempre que sean vendidos durante la celebración del evento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos, a que hace referencias este Decreto, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional;
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de embarque.
- d) Copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial si se trata de un expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal "a)" del Artículo Primero del Decreto No. 25 de 1979, y los inspectores de aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

**ARTICULO TERCERO:** Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que se exhiban en EXPOMEDICA, podrán ser vendidos mediante facturas en las cuales se describan los mismos y se